Expediente: **6010/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ KRANEVITTER CLAUDIO MATÍAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - KRANEVITTER, Claudio Matías-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6010/26

H108023250781

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ KRANEVITTER CLAUDIO MATÍAS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6010/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado, Dr. Martin Miguel J. Rodriguez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra KRANEVITTER CLAUDIO MATIAS - C.U.I.T 20-37916147-3, con domicilio en Pasaje Jujuy S/N°, Yerba Buena mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 17/04/26 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 84/100 ($6.519.473,84) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios n° BCOT/5488/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales, Dominio AG642SO; y BCOT/5489/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales, Dominio AB965HP. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°3578/376/CP/2026 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 28/05/26 se precedió por OGA Area Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 ($75.594), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 6.519.473,84.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Martin Miguel J. Rodriguez como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $3.259.736,92. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de KRANEVITTER CLAUDIO MATIAS, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 79/100 ($3.760.856,79), correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días KRANEVITTER CLAUDIO MATIAS - C.U.I.T 20-37916147-3, con domicilio en Pasaje Jujuy S/N°, Yerba Buena, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 ($75.594), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Martin Miguel J. Rodriguez la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/06/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.